

CONTENIDO

ACUERDO No. 237

(de 26 de julio de 2012)

“Por el cual se establece un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá”..... 2

ACUERDO No. 237
(de 26 de julio de 2012)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012 que establece un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012 la Junta Directiva estableció un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante, el Acuerdo).

Que el Acuerdo establece las remuneraciones que se incluirán en la base del cálculo del salario promedio anual utilizado para determinar el monto a pagarse en concepto de Incentivo por Retiro Voluntario (en adelante, el Incentivo).

Que se ha determinado apropiado incluir en dicho cálculo los premios e incentivos recibidos por el empleado permanente y funcionarios, así como los ingresos por trabajos o tarea asignada, por considerarse que estos ingresos están directamente relacionados al desempeño del empleado.

Que el Programa de utilización de horas de vacaciones acumuladas (en adelante, el Programa), también establecido por el antes mencionado Acuerdo, permite la conversión en efectivo de hasta 40 horas siempre que de las 120 horas permitidas, las primeras 80 horas sean depositadas en uno o más fondos de ahorros constituidos conforme a la Ley 10 de 16 de abril de 1993. Sin embargo, se ha considerado apropiado modificar dicha normativa con el objeto de incentivar mayor participación en este Programa, para lo cual se establece, en relación con el uso de las 120 horas de vacaciones, que la conversión se haga a razón de una (1) hora en efectivo por cada hora que sea depositada en uno o más fondos de ahorro constituidos conforme a la Ley 10 de 16 de abril de 1993, siempre que no supere las 120 horas permitidas.

Que a los efectos anteriores se precisa modificar los ARTÍCULOS CUARTO y DÉCIMOTERCERO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012.

Que de acuerdo con el artículo 25, numeral 14 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, es función y atribución del Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de modificación de los artículos antes mencionados para los fines pertinentes, con la cual está de acuerdo la Junta Directiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual leerá así:

“ARTÍCULO CUARTO. El monto a pagarse en concepto de Incentivo por Retiro Voluntario, se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula, siempre y cuando los años de servicios acreditable estén entre 10 (diez) y 25 (veinticinco) años:

$$S \times [1/3 + A/15]$$

Donde **A** es igual al número de años de servicio acreditable y **S** es el salario promedio anual de los cinco (5) mejores años de ingresos dentro del servicio acreditable. El cálculo de los cinco (5) mejores años (**S**) se hará utilizando el salario básico a partir del año 2000, más las remuneraciones adicionales, definidas en el Sección Segunda del Capítulo VII del Reglamento de Administración de Personal, excluyendo los reembolsos a gastos que tratan los artículos 117 y 118 de dicho Reglamento. También se incluirán en la base del cálculo los premios y reconocimientos, el bono por productividad, los ingresos por trabajo por tarea asignada y otras remuneraciones aprobadas mediante memorandos de decisión o pactados en convenciones colectivas y memorandos de entendimientos, que estén directamente relacionados al desempeño del puesto de trabajo, según detalle determinado por la Administración.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el ARTÍCULO DECIMOTERCERO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual leerá así:

“ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El Programa de Ahorro consiste en permitir a los empleados permanentes y funcionarios (según la definición de funcionarios en numeral 23 del artículo 9 del Reglamento de Administración de Personal) que tengan más de 160 (ciento sesenta) horas de vacaciones acumuladas, solicitar el uso anual de hasta un máximo de 120 (ciento veinte) horas de vacaciones que excedan las 160 horas previamente indicadas, de la forma siguiente: podrá solicitar la conversión de una hora en efectivo, por cada hora que deposite mediante descuento directo del salario, en uno o más fondos de ahorro constituidos conforme a la Ley 10 de 16 de abril de 1993, “Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados, pensiones y otros beneficios” (en lo sucesivo Fondo o Fondos).

Lo dispuesto en este artículo queda sujeto a lo siguiente:

1. El cálculo de las horas de vacaciones se hará sobre el salario básico del puesto que ocupa el empleado permanente o el funcionario al cierre del periodo de pago en que se lleva a cabo el desembolso correspondiente, más las remuneraciones adicionales fijas, a saber: bono por disponibilidad de prácticos y prácticos supervisores y la compensación anual a que se refieren los artículos 112 y 112-A del Reglamento de Administración de Personal.
2. Para que proceda la solicitud del pago en efectivo de las horas de vacaciones que excedan de 160 horas de vacaciones acumuladas, se requiere que el empleado permanente o funcionario haya solicitado la transferencia de un número igual o mayor de horas de sus vacaciones

acumuladas a uno o más Fondos de ahorro y al efecto, el equivalente de las mismas haya sido transferido directamente por la Autoridad a dicho Fondo o Fondos.

3. Si el empleado permanente o funcionario decide aportar al Fondo o Fondos más de 60 (sesenta) horas, solo podrá solicitar cambiar en efectivo las horas que resulten de la diferencia entre el máximo de 120 (ciento veinte) horas a que se refiere este artículo y las horas aportadas a los Fondos. En ningún caso podrán convertirse en efectivo más de 60 (sesenta) horas.
4. La transferencia que conforme a este procedimiento se haga a Fondo o Fondos se hará en el mes de diciembre de cada año, al igual que el pago en efectivo de las vacaciones acumuladas hasta el equivalente de 60 (sesenta) horas.”

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria